



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 40 Recorriéndose los subsecuentes en el orden de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 40 recorriéndose los subsecuentes en el orden de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiscalización superior en el Estado de Tabasco ha enfrentado históricamente un desafío estructural: la intermitencia técnica.

La ausencia de un servicio civil de carrera con rango constitucional ha permitido que el ingreso y permanencia del personal auditor esté sujeto a criterios de confianza política o administrativa, en lugar de criterios de



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

idoneidad técnica. Esta "curva de aprendizaje" que se reinicia con cada ciclo legislativo o cambio de titularidad en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE) genera:

1. Fuga de capital intelectual: Auditores capacitados con recursos públicos son removidos por cambios de administración.
2. Riesgo de captura política: La falta de estabilidad laboral puede coaccionar al auditor para actuar bajo consigna, ante el temor de perder su empleo.
3. Inconsistencia en los pliegos de observaciones: La falta de perfiles especializados retrasa la integración de expedientes sólidos para fincar responsabilidades administrativas o penales.

La Declaración de Lima de la INTOSAI (Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores), en su Artículo 14, establece que las instituciones de auditoría deben disponer del personal necesario, cuya independencia debe estar garantizada por un estatuto que los proteja de influencias externas.

A nivel nacional, el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) demanda que las entidades federativas homologuen sus procesos de profesionalización. Tabasco no puede ser la excepción; la profesionalización no es un privilegio del servidor público, sino un derecho de la ciudadanía a recibir una rendición de cuentas de excelencia. Tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Para garantizar la imparcialidad y especialización en la función de fiscalización, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado contará con un Sistema de Servicio Profesional de Carrera obligatorio.

El ingreso, promoción, permanencia y separación de su personal técnico y especializado se regirá por los principios de legalidad, objetividad, mérito, capacidad y formación permanente, mediante concursos públicos y abiertos.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	<p>La ley determinará las bases para la organización de dicho servicio, asegurando que la estructura técnica del órgano sea independiente de los cambios en la titularidad del mismo o de las legislaturas del Congreso.</p>
--	---

La propuesta de reforma constitucional introduce el principio de estabilidad institucional. Al elevar el SPC a rango constitucional, se establecen cuatro pilares técnicos obligatorios:

- **Reclutamiento por Oposición:** El acceso a las plazas de auditoría debe ser mediante concursos públicos donde se evalúen competencias técnicas en contabilidad gubernamental, derecho administrativo y auditoría forense.
- **Evaluación del Desempeño Vinculante:** La permanencia no será automática, sino que dependerá de resultados medibles y auditorías de calidad sobre su propio trabajo.
- **Capacitación Permanente:** Obligación del Estado de mantener al personal actualizado en normas internacionales de auditoría y nuevas tecnologías (Big Data y Auditoría Digital).
- **Independencia de Criterio:** Un auditor que sabe que su empleo depende de su capacidad y no de su lealtad política, tiene la libertad técnica para señalar irregularidades sin miedo a represalias.

Contrario a la percepción común, un Servicio Profesional de Carrera reduce el gasto público a largo plazo. Se eliminan los costos de



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

liquidaciones por despidos injustificados tras cambios de administración y se optimiza el recurso al contar con personal que requiere menor tiempo de supervisión y genera productos de auditoría con mayor tasa de éxito en tribunales.

La presente iniciativa busca transitar de un modelo de "burocracia de confianza" a uno de "tecnocracia meritocrática". Solo a través de la profesionalización blindada desde la Constitución, el OSFE podrá actuar como un verdadero contrapeso técnico que garantice que cada peso de los tabasqueños sea vigilado por los mejores perfiles técnicos del estado.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO UNICO. – Se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 40 recorriéndose los subsecuentes en el orden de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Para garantizar la imparcialidad y especialización en la función de fiscalización, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado contará con un Sistema de Servicio Profesional de Carrera obligatorio.

El ingreso, promoción, permanencia y separación de su personal técnico y especializado se registrará por los principios de legalidad, objetividad, mérito, capacidad y formación permanente, mediante concursos públicos y abiertos.

La ley determinará las bases para la organización de dicho servicio, asegurando que la estructura técnica del órgano sea independiente de los cambios en la titularidad del mismo o de las legislaturas del Congreso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El H. Congreso del Estado de Tabasco contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás leyes secundarias.

TERCERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá emitir el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera en un plazo no mayor a 90 días después de las reformas legales mencionadas en el artículo anterior, respetando en todo momento los derechos laborales



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

adquiridos del personal que actualmente labora en la institución y
cumpla con los requisitos de evaluación

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento
Ciudadano